

## **Nuevo Reglamento General de Circulación**

El pasado 23 de diciembre el BOE (Boletín Oficial del Estado) publicó el nuevo Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo de lo establecido en la Ley de Seguridad Vial. El texto, que acaba de entrar en vigor, recoge aspectos novedosos en consonancia con las actuales necesidades sociales y con los últimos avances técnicos en materia de tráfico y conducción.

### **PRINCIPALES NOVEDADES**

#### **Se prohíben instrumentos con pantalla**

Queda prohibido el uso, por el conductor con el vehículo en movimiento, de dispositivos que puedan distraer su atención mientras conduce, tales como pantallas con acceso a internet monitores de televisión y reproductores de vídeo o DVD. Excepto monitores necesarios para maniobras y dispositivo GPS **(art.18.1)**.

#### **Móviles sólo con manos libres**

Se prohíbe la utilización de teléfonos móviles y cualquier otro medio o sistema de comunicación, salvo si la comunicación se puede realizar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares. **(art. 18.2)**.

#### **Detectores de radar, prohibidos**

No se permite la instalación en los vehículos de mecanismos, sistemas o cualquier instrumento encaminado a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico (detección de radares). Así como también hacer señales a otros conductores con dicha finalidad. **(art. 18.3)**

#### **Carriles especiales, con luces y limitación de velocidad**

Cuando se utiliza un carril especial es obligatorio llevar encendida, al menos, la luz de cruce, tanto de día como de noche, aunque en caso necesario, pueden usarse las luces largas.

Además los conductores que circulen por carril destinados al sentido normal de circulación, pero que no tengan contiguo otro habilitado para circular en sentido contrario, también deberán llevar sus luces encendidas (cortas o largas, según el momento). Además, si sólo existe un carril en el sentido normal de la marcha, el conductor deberá limitar su velocidad a 80 km/hora. **(art. 40 a 42)**.

#### **Velocidad moderada frente a los ciclistas**

Se debe moderar la velocidad, llegando incluso a detenerse, al aproximarse a bicicletas circulando, en las proximidades de vías de uso exclusivo de bicicletas y en sus intersecciones, tanto dentro como fuera de poblaciones. **(art. 46)**.

#### **Autobuses con plazas de pie, menos velocidad**

Si en un autobús viajan pasajeros de pie porque así esté autorizado, la velocidad máxima por cualquier tipo de vía por la que circule, fuera de poblado, será de 80 km/hora como máximo. **(art. 48.1.2)**

### **En caso de peligro, luces de emergencia**

Cuando un vehículo no pueda alcanzar la velocidad mínima exigida para el tipo de vía por la que circula y por lo tanto exista peligro de colisión, se deberán utilizar durante la circulación las luces de emergencia.

### **Circulación por túneles y pasos inferiores**

El nuevo Reglamento, en los artículos 96 y 97, amplía las especificaciones respecto de la anterior disposición en esta materia.

Así fija que ningún conductor deberá entrar en un túnel o paso inferior si la situación de la circulación puede, previsiblemente dejarle detenido dentro del mismo. En ese caso, se detendrá detrás del vehículo precedente en el carril correspondiente hasta que tenga paso libre.

En túneles y pasos inferiores, el conductor deberá respetar las normas relativas a la prohibición de parar, estacionar, cambiar el sentido de la marcha, marchar hacia atrás y adelantar. Además deberá utilizar el alumbrado correspondiente y obedecer la señalización de los semáforos y paneles de mensaje variable así como las instrucciones que pueda recibir a través de megafonía o cualquier otro medio. Aunque se permita la circulación en ambos sentidos, está prohibido el adelantamiento, salvo que exista más de un carril para su sentido contrario. Cuando no se pretenda adelantar, deberá mantenerse en todo momento una distancia de seguridad con el vehículo precedente, al menos, 100 metros o un intervalo mínimo de 4 segundos. Para vehículos de más de 3.500 kilogramos, la distancia será de 150 metros o un intervalo de 6 segundos.

Si, por cualquier circunstancia, un vehículo queda inmovilizado dentro de un túnel, se debe apagar el motor, conectar el alumbrado de emergencia y mantener encendidas las luces de posición. Si se trata de una avería que permite continuar, debe hacerlo hasta la zona reservada para emergencia más próxima en el sentido de su marcha y, si no existe, lo más cerca posible al borde derecho de la calzada; colocar los triángulos de señalización y solicitar auxilio en el poste SOS más cercano.

Si el vehículo queda inmovilizado por circunstancias de la circulación, los pasajeros no deben abandonar el vehículo. Conectar temporalmente las luces de emergencia para avisar a los demás detenerse guardando una prudencial distancia de seguridad con el vehículo precedente y apagar el motor.

### **La radio y el móvil apagados al repostar**

Al repostar combustible deberán estar apagados los instrumentos eléctricos y electromagnéticos, como la radio y el teléfono móvil; además de, como ya fijaba el anterior Reglamento, el motor y el alumbrado del vehículo. **(art. 115.3)**. Por lo tanto se incorpora como prohibición repostar con la radio o el móvil encendidos.

### **Peatones, ni en autopista ni en autovía**

La prohibición se extiende a autovías, tanto para la circulación de peatones como para la posibilidad de "auto-stop". **(art. 125)**.

### **Telepeaje sólo con sus dispositivos**

En los peajes dinámicos o telepeajes, los vehículos que los utilicen deberán estar provistos de medio técnico que posibilite su uso en condiciones operativas. **(art.132).**

### **Los niños bien sujetos**

Antes los niños de 3 a 12 años, de menos de 150 cm. De estatura, debían utilizar un sistema de sujeción homologado a su talla y peso, siempre que los vehículos dispusiesen de él. En caso contrario, debían usar el cinturón de seguridad de los adultos, en los asientos traseros. Los menores de 3 años, cuando viajaban detrás, debían utilizar un sistema de sujeción adaptado a su talla y peso, siempre que el vehículo dispusiera de él.

El nuevo Reglamento amplía la norma a cualquier persona mayor de 3 años que no supere una altura de 150 centímetros. Los menores de tres años, ahora, siempre están obligados a utilizar un sistema de sujeción homologado a su peso y talla. **(art. 117.2).**

La Disposición Adicional Segunda fija su entrada en vigor a los seis meses de su publicación en el BOE.

### **Chalecos reflectantes para conductores**

Los conductores de turismos, autobuses y camiones de más de 3.500 kilos, conjuntos de vehículos no agrícolas y los conductores y personal auxiliar de los vehículos pilotos de acompañamiento deberán utilizar un chaleco reflectante de alta visibilidad, cuando salgan del vehículo y ocupen la calzada o el arcén de las vías interurbanas. **(art. 118.3).**

Para los conductores de turismos, esta obligación supone el uso de un dispositivo retrorreflectante para peatones que caminen por vías fuera de poblado. La norma entra en vigor el 23 de julio de 2004

### **Cinturón en lugar de casco, en algunas motos**

Cuando las motocicletas (con y sin sidecar), ciclomotores, vehículos de tres ruedas y cuadriciclos, cuenten con estructura de autoprotección y cinturones de seguridad (y conste en su tarjeta de inspección técnica), su conductor y pasajeros estarán obligados a usarlos, tanto en vías urbanas como en interurbanas, quedando exentos de utilizar el casco de protección. **(art. 117.a)**

### **Los ciclistas, más protegidos**

#### *- Circulación en doble columna*

Se permite a los conductores de bicicleta circular sin mantener la separación entre ellos, extremando en esta situación la atención a fin de evitar alcances entre ellos. **(art. 54).**

Se autoriza también su circulación en paralelo, en columna de a dos, siempre lo más a la derecha posible de la vía y colocándose de uno en uno en tramos de poca visibilidad. **(art. 36.2).**

En autovías solo podrán circular por el arcén, y siempre que sean mayores de 14 años, y no esté prohibido por la señal correspondiente. Además, no se consideran adelantamientos los producidos entre ciclistas del mismo grupo. El grupo de ciclistas se considerará como un solo vehículo.

- *Prioridad de paso*

Las bicicletas tendrán prioridad de paso respecto de un vehículo a motor cuando éste gire a derecha o izquierda para entrar en otra vía, y cuando, circulando los ciclistas en grupo, el primero de ellos haya iniciado un cruce, entrado en una glorieta o circule por carril-bici. **(art. 64).**

- *Reflectantes obligatorios*

Cuando sea obligatorio el uso del alumbrado, si circulan por vía interurbana, los conductores de bicicletas llevarán colocada una prenda reflectante que permita a los conductores y demás usuarios distinguirlos a una distancia de 150 metros. **(art.98.3)**

- *Casco obligatorio*

Los conductores y ocupantes de bicicletas deberán utilizar cascos de protección homologados o certificados cuando circulen por vías interurbanas, salvo en rampas ascendentes prolongadas, por razones médicas o en condiciones extremas de calor. **(art. 118.1)**

Los ciclistas en competición y los profesionales, durante los entrenamientos o en competición, se regirán por sus propias normas.